

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 070
FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2020-00032	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	SARA ALEJANDRA NÚÑEZ MURILLO	WILMAR URRUTIA MOSQUERA	Ver
2023-00108	DESPACHO COMISORIO JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	MANUELA VICTORIA MUÑOZ ARBELÁEZ	MARITZA BARRERO VARGAS ASHLEY GALLO BARRERO	Ver
2023-00110	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ	Ver
2023-00110	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ	Decreta Medida Cautelar

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 02 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ

SECRETARIA

COSNTANCIA SECRETARIAL.

Señora juez, le informo que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se encontro que para el presente proceso estan constituidos los siguientes depósitos judiciales.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
414860000012873	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	25/04/2023	\$ 932.160,00	7
414860000012885	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2023	25/04/2023	\$ 932.160,00	
414860000012888	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2023	11/05/2023	\$ 810.360,00	
414860000012901	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2023	20/06/2023	\$ 932.160,00	
414860000012915	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2023	13/07/2023	\$ 932.160,00	
414860000012927	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2023	29/08/2023	\$ 932.160,00	
414860000012930	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 966.264,00	
Total Valor						\$ 6.437.424,00	

A despacho a proveer.

ANAID RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Sara Alejandra Núñez Murillo
Demandado	Wilmar Urrutia Mosquera
Radicado	05856408900120200003200
Auto	Interlocutorio 441
Asunto	Dispone levantamiento de embargo

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud elevada por el apoderado del convocado, en el sentido de levantar la medida cautelar de embargo decretada mediante auto fechado el 25 de septiembre de 2020, consistente "en la suma de QUINIENTOS ONCE MIL PESOS (\$511.000) mensuales; a fin de asegurar su pago se decreta el embargo del salario devengado por el demandado WILMAR URRUTIA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.257.874, al servicio del EJERCITO NACIONAL, y el de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley", al considerarse que con los valores consignados al proceso, ya se cubrió el total de lo adeudado por dichos conceptos.

En cuanto a lo manifestado por la convocante, en el término del traslado de la liquidación del crédito aportada por el peticionario, este juzgado advierte innecesario solicitar al cajero pagador para que realice algún tipo de certificación, puesto que, si bien, se ordenó la retención del salario del deudor en un 30%, ello para garantizar el pago de un valor exacto, esto es, QUINIENTOS ONCE MIL PESOS (\$511.000) mensuales.

Es por tanto que, este despacho procede a liquidar la obligación de la siguiente manera, con la imputación de los dineros consignados al proceso, conforme la constancia secretarial que antecede, en aras de corroborar que efectivamente se haya saldado, respecto a la cuota de alimentos provisional de alimentos adeudada.

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1
Tasa Ints.	0,500%	29-sep-23
Saldo de Capital, Fl. >>		
Saldo de Intereses, Fl. >>		

Vigencia		Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-oct-20	31-oct-20	511.000,00	0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
1-oct-20	31-oct-20	511.000,00	511.000,00	30	2.555,00		2.555,00	513.555,00
1-nov-20	30-nov-20	511.000,00	1.022.000,00	30	5.110,00		7.665,00	1.029.665,00
1-dic-20	31-dic-20	511.000,00	1.533.000,00	30	7.665,00		15.330,00	1.548.330,00
1-ene-21	31-ene-21	511.000,00	2.044.000,00	30	10.220,00		25.550,00	2.069.550,00
1-feb-21	28-feb-21	511.000,00	2.555.000,00	30	12.775,00		38.325,00	2.593.325,00
1-mar-21	31-mar-21	511.000,00	3.066.000,00	30	15.330,00		53.655,00	3.119.655,00

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

1-abr-21	30-abr-21	511.000,00	3.577.000,00	30	17.885,00		71.540,00	3.648.540,00
1-may-21	31-may-21	511.000,00	4.088.000,00	30	20.440,00		91.980,00	4.179.980,00
1-jun-21	30-jun-21	511.000,00	4.599.000,00	30	22.995,00		114.975,00	4.713.975,00
1-jul-21	31-jul-21	511.000,00	5.110.000,00	30	25.550,00		140.525,00	5.250.525,00
1-ago-21	31-ago-21		5.110.000,00	30	25.550,00		166.075,00	5.276.075,00
1-sep-21	30-sep-21		5.110.000,00	30	25.550,00		191.625,00	5.301.625,00
1-oct-21	31-oct-21		5.110.000,00	30	25.550,00		217.175,00	5.327.175,00
1-nov-21	30-nov-21		5.110.000,00	30	25.550,00		242.725,00	5.352.725,00
1-dic-21	31-dic-21		5.110.000,00	30	25.550,00		268.275,00	5.378.275,00
1-ene-22	31-ene-22		5.110.000,00	30	25.550,00		293.825,00	5.403.825,00
1-feb-22	28-feb-22		5.110.000,00	30	25.550,00		319.375,00	5.429.375,00
1-mar-22	31-mar-22		5.110.000,00	30	25.550,00		344.925,00	5.454.925,00
1-abr-22	30-abr-22		5.110.000,00	30	25.550,00		370.475,00	5.480.475,00
1-may-22	31-may-22		5.110.000,00	30	25.550,00		396.025,00	5.506.025,00
1-jun-22	30-jun-22		5.110.000,00	30	25.550,00		421.575,00	5.531.575,00
1-jul-22	31-jul-22		5.110.000,00	30	25.550,00		447.125,00	5.557.125,00
1-ago-22	31-ago-22		5.110.000,00	30	25.550,00		472.675,00	5.582.675,00
1-sep-22	30-sep-22		5.110.000,00	30	25.550,00		498.225,00	5.608.225,00
1-oct-22	31-oct-22		5.110.000,00	30	25.550,00		523.775,00	5.633.775,00
1-nov-22	30-nov-22		5.110.000,00	30	25.550,00		549.325,00	5.659.325,00
1-dic-22	31-dic-22		5.110.000,00	30	25.550,00		574.875,00	5.684.875,00
1-ene-23	31-ene-23		5.110.000,00	30	25.550,00		600.425,00	5.710.425,00
1-feb-23	27-feb-23		5.110.000,00	27	22.995,00		623.420,00	5.733.420,00
28-feb-23	28-feb-23		5.110.000,00	1	851,67	932.160,00	-307.888,33	4.802.111,67
1-mar-23	2-abr-23		4.802.111,67	32	25.611,26		25.611,26	4.827.722,93
3-abr-23	25-abr-23		4.802.111,67	23	18.408,09	932.160,00	-888.140,64	3.913.971,02
26-abr-23	30-abr-23		3.913.971,02	5	3.261,64	810.360,00	-807.098,36	3.106.872,67
1-may-23	30-may-23		3.106.872,67	30	15.534,36		15.534,36	3.122.407,03
31-may-23	31-may-23		3.106.872,67	1	517,81	932.160,00	-916.107,82	2.190.764,84
1-jun-23	30-jun-23		2.190.764,84	30	10.953,82		10.953,82	2.201.718,67
1-jul-23	4-jul-23		2.190.764,84	4	1.460,51		12.414,33	2.203.179,18
5-jul-23	31-jul-23		2.190.764,84	26	9.493,31	932.160,00	-910.252,35	1.280.512,49
1-ago-23	9-ago-23		1.280.512,49	9	1.920,77		1.920,77	1.282.433,26
10-ago-23	27-ago-23		1.280.512,49	18	3.841,54	932.160,00	-926.397,69	354.114,80
28-ago-23	31-ago-23		354.114,80	3	177,06	966.264,00	-966.086,94	-611.972,15
1-sep-23	29-sep-23		D (611.972,15)	29	0		0,00	-611.972,15
					Resultados >>	6.437.424,00	0,00	-611.972,15

SALDO DE CAPITAL -611.972,15

SALDO DE INTERESES 0,00

SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO -611.972,15

De conformidad a lo arrojado en la anterior liquidación, se observa que, en efecto, ya se encuentra saldada la obligación derivada de la cuota de alimentos provisional fijada, por lo que este despacho, dispone el **levantamiento** de la medida cautelar decretada mediante auto del 25 de septiembre de 2020, en los siguientes términos: "...Como cuota

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

provisional de alimentos se ratifica la fijada en audiencia de conciliación por la Comisaría de Familia de Valparaíso (Ant.), en la suma de QUINIENTOS ONCE MIL PESOS (\$511.000) mensuales; a fin de asegurar su pago se decreta el embargo del salario devengado por el demandado WILMAR URRUTIA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.257.874, al servicio del EJERCITO NACIONAL, y el de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. Oficiése al pagador o empleador comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas, retenga el treinta por ciento (30%), y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. (Artículos, 593 numeral 9º del C.G.P. y 130 numeral 1º de la Ley 1098 de 2006)...”

Oficiése en tal sentido al cajero pagador del Ejército Nacional.

Ahora, en cuanto a la entrega de dineros, se advierte que el título judicial N°41486000012930 por valor de \$966.264,00, se encuentra pendiente de pago. De acuerdo a la liquidación del crédito efectuada por este despacho, corresponde de dicho depósito, a la parte convocante la suma de \$354.291,85 y a la parte demandada \$611.972,15. Por lo que se dispone su fraccionamiento y posterior entrega, por la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Despacho Comisorio–Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Demandante	Manuela Victoria Muñoz Arbeláez
Demandado	Maritza Barrero Vargas Ashley Gallo Barrero
Radicado	05856408900120230010800
Radicado comitente	05001400300920230077800
Auto	Interlocutorio 436
Asunto	Ordena cumplir comisión

AUXÍLIESE el Despacho Comisorio N° 209 de fecha 20 de septiembre de 2023, procedente del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, librado dentro del proceso Ejecutivo promovido por **Manuela Victoria Muñoz Arbeláez**, contra **Maritza Barrero Vargas**.

En consecuencia, fíjese fecha para la diligencia de secuestro comisionada, para el día SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 AM.

Se designa como secuestre a la señora **Miryam Aguiar Morales**, delegada de la empresa **Gerenciar y Servir S.A.S.**, localizable en la calle 52 # 49-61, oficina 404 de Medellín, teléfono (604)3221069, correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com quien se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia, secuestres, para el período 2021-2023, para el Municipio de Valparaíso Antioquia. La parte actora

comunicará la designación a la secuestre, con las advertencias de ley.
Art. 49 del C.G.P.

Como honorarios provisionales para la secuestre, se fija la suma de
CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

Una vez cumplida la comisión se devolverá a su sitio prístino.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARIA CARDONA GARCÍA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Henry Yaby Mazo Álvarez** con **T.P. 188.608** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1569853

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HENRY YABY MAZO ALVAREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71278571**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	188608	03/03/2010	Vigente
Observaciones: -			

A
Ve

ANAID RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ BEDOYA
Radicado	05856408900120230011000
Auto	Interlocutorio 439
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **José Alejandro Sánchez Bedoya**, por las siguientes sumas:

\$9.998.469 como capital adeudado respecto del pagaré **Nº 014866100008686** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **30 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$1.666.500** por concepto de intereses corrientes, causados entre el 15 de junio de 2022 al 29 de agosto de 2023.
- **\$259.832** por concepto de intereses moratorios.
- **\$34.042** por concepto "otros conceptos y seguro de vida".

\$6.222.220 como capital adeudado respecto del pagaré **Nº 014866100008836** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **30 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$404.870** por concepto de intereses corrientes, causados entre el 28 de abril de 2023 al 29 de agosto de 2023.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10)

días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Henry Yaby Mazo Álvarez** con **T.P. 188.608** del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Quinto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ